INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2018

EDICIONES
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS udp
FACULTAD DE DERECHO

Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales;
Tomás Vial Solar (editor general) / Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile
2018

Santiago de Chile: la universidad: Centro de Derechos Humanos, Facultad de
Derecho de la universidad, 2018, 1ª edición, p. 592, 15 x 23 cm.

Dewey: 341.4810983
Cutter: In38
Colección Derecho
Incluye presentación de los Dres. Tomás Vial Solar y Lidia Casas
directora del Centro de Derechos Humanos de la universidad, notas al pie de página
y biografías de los autores del informe 2018.

Materias:
Chile. Derechos Humanos.
Justicia y verdad. Chile.
Derecho de las mujeres. Chile.
Derechos de los pueblos indígenas. Chile.
Derecho a la información y libertad de expresión. Chile.
Equidad de género. Educación. Chile.
Derechos laborales. Chile.
Violencia contra la mujer. Chile.
Personas con discapacidad mental. Chile.
Privados de libertad. Chile.
Empresas, aspectos sociales.
Derechos del niño. Chile.
Derecho de las personas LGTBI. Chile.
Inmigrantes, situación jurídica.

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2018

©VV.AA.
©Ediciones Universidad Diego Portales, 2018

Primera edición: noviembre de 2018
Inscripción nº 297.868 en el Departamento de Derechos Intelectuales

Universidad Diego Portales
Facultad de Derecho
Av. República 105
Teléfono (56-22) 676 2601
Santiago de Chile
www.derecho.udp.cl

Editor general: Tomás Vial
Edición: Vicente Parrini
Diseño: Mg Estudio

Impreso en Chile por Salesianos Impresores S.A.

Licencia Creative Commons: Reconocimiento – No comercial – Compartir igual: Los artículos de este libro se distribuyen bajo una Licencia Creative Commons. Pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo la condición de reconocer a los autores / las autoras y mantener esta licencia para las obras derivadas.
Las opiniones, análisis, conclusiones o recomendaciones expresadas en los artículos corresponden a las y los autores.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA ESCOLAR[1]

1 Capítulo preparado por Pilar Muñoz Hardoy y Liliana Ramos Abadie, académicas de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales, con la colaboración de los alumnos de Derecho UDP Paula Koffmann Jopia y Cristián Fuentes Vergara.

SÍNTESIS

En el período bajo análisis se revisan los estándares en materia de equidad de género en el sistema escolar, las movilizaciones estudiantiles y las denuncias ante la Subsecretaría de Educación relacionadas con la violencia de género.

PALABRAS CLAVE: género, estereotipos, educación no sexista, identidad y expresión de género, Superintendencia de Educación.

INTRODUCCIÓN

Esta sección tiene como propósito develar la forma en que el Estado de Chile, a través del Ministerio de Educación, está dando respuesta (o no) a los compromisos internacionales adquiridos con relación a la igualdad de género en el sistema escolar. En primera instancia, se revisan los estándares internacionales de derechos humanos en la materia; en un segundo momento se examina la aplicación de estos estándares a la realidad nacional; luego se presentan y analizan hechos y sucesos acaecidos durante los tres últimos trimestres, que reflejan el estado de la situación y, finalmente, se entregan conclusiones y recomendaciones. A partir de las demandas impulsadas por el movimiento feminista, desde marzo del presente año, se hace urgente revisar el cumplimiento que nuestro país está dando a los tratados internacionales relativos a la igualdad y equidad de género en el sistema escolar, así como la forma en que se asume la exigencia por una educación no sexista.

1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y EDUCACIÓN

Los estándares internacionales en materia de igualdad de género y educación se desprenden, entre otras fuentes, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante, CEDAW),[2] la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante, Convención Belém do Pará) [3] y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS).[4] Los estándares se especifican en las observaciones generales que hacen los respectivos comités en relación con la aplicación de estos instrumentos.

2 ONU, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1979.
3 OEA, *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, 1994.
4 PNUD, *Objetivos de desarrollo sostenible*, 2016.

En cuanto al sistema educativo, en los niveles de educación parvularia, básica y media (considerando la educación técnico profesional y científico humanista), la CEDAW, ratificada por Chile en 1989, dispone en su artículo 10 que los Estados Partes deben adoptar las siguientes medidas para asegurar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres:

- Iguales condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en instituciones de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas. La igualdad debe asegurarse en la educación pre-escolar, general, técnica y profesional.
- Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente de igual nivel profesional y locales y equipos escolares de idéntica calidad.
- Eliminación de cualquier concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza, a través del fomento de la educación mixta, de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.
- Reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres adultas que hayan dejado los estudios prematuramente.
- Similares oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.[5]

Por su parte, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer realizó, en 2018, las siguientes recomendaciones al Estado de Chile en materia de educación:

- Revisar los planes de estudio con el fin de eliminar los estereotipos de género, velar porque se cuente con material didáctico que considere el género e implantar procesos de capacitación docente en todos los niveles del sistema educativo sobre "sensibilidad y cuestiones de género y sobre las repercusiones de las conductas con sesgo de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje".[6]
- Aplicar el protocolo conjunto del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y la Superintendencia de Educación para contar

5 CEDAW.
6 ONU, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico*, 2018, pp.11.

con mecanismos de apoyo que alienten a las estudiantes embarazadas y madres jóvenes a dar continuidad a su educación durante y después del embarazo, ofreciendo servicios accesibles para cuidar a los niños, informando a estudiantes embarazadas sobre sus derechos e imponiendo multas a instituciones que las expulsen o que denieguen el derecho a continuar estudiando a madre jóvenes.
- Adoptar y aplicar medidas para acelerar la igualdad de acceso a la educación a niñas y mujeres indígenas de zonas rurales.
- Abordar los estereotipos y barreras que impiden el avance educativo de las mujeres después de la enseñanza secundaria y mejorar las iniciativas que apuntan a su incorporación en carreras vinculadas a ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas.[7]

En relación a la violencia de género contra la mujer, el Comité recomendó en el mismo informe abordar la falta de medidas de protección en beneficio de "la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular aumentando la conciencia del público sobre sus derechos, en cooperación con la sociedad civil".[8]

Por su parte, la Convención Belém do Pará, ratificada por Chile en 1996, insta a los Estados Partes a transformar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, lo que supone diseñar programas de educación formales y no formales en todos los niveles del proceso educativo, con el fin de eliminar prejuicios, costumbres y prácticas "que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer".[9] El Mecanismo de Seguimiento de esta Convención (MESECVI) recomendó a los Estados Partes desarrollar acciones con autoridades educativas y docentes para dejar en evidencia la necesidad de implementar revisiones al currículo a fin de eliminar estereotipos de género y promover una educación en un ambiente libre de violencia y de prácticas que discriminan a mujeres y niñas.[10] En el ámbito de la legislación, se recomendó "garantizar el derecho a la identidad de género y a la diversidad sexual".[11]

En 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre discriminación en materia de género y educación en el

7 ONU, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico*, 2018.
8 Ibíd., pp. 8.
9 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 8-b.
10 OEA y MESECVI, *Tercer Informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará, recomendación 13 del comité de expertas*, pp. 210, 2017.
11 Ibíd., *Recomendación 7 del comité de expertas,* pp. 209.

caso *Velásquez Paiz y otros versus Guatemala*. En ese pronunciamiento se estableció el deber del Estado de incorporar en el currículo nacional programas educativos orientados a erradicar la discriminación, estereotipos y violencia por motivos de género. La Corte dispuso en la sentencia que: "…teniendo en cuenta la situación de discriminación y violencia en contra de la mujer constatada, la Corte ordena al Estado, en un plazo razonable, incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles educativos, un programa de educación permanente sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia de este Tribunal."[12]

Por último, el PNUD ha incorporado la Igualdad de Género como un aspecto nuclear en los Objetivos de Desarrollo Sostenible a implementar entre 2016 y 2030.[13] Chile ha manifestado su compromiso con esta agenda, a través de la creación del Consejo nacional para la implementación de la agenda 2030 y el desarrollo sostenible y de la presentación, en junio de 2017, de un informe voluntario en que se diagnostica la realidad del país para cada objetivo.[14] El objetivo 5, centrado en la igualdad de género, plantea que "poner fin a todas las discriminaciones contra las mujeres y las niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para acelerar el desarrollo sostenible."[15] El objetivo 4, referido a la educación de calidad e inclusiva, se orienta a: (i) que todas las niñas y niños completen la educación básica y secundaria gratuita para 2030; (ii) que exista un acceso igualitario a la formación técnica; (iii) y que se eliminen las disparidades de género e ingresos.[16]

2. APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES A LA REALIDAD CHILENA

Con relación a los marcos jurídicos chilenos relativos a la igualdad de género y derechos de mujeres y niñas, el Informe nacional voluntario presentando por el gobierno en 2017 al PNUD, plantea que "el Estado de Chile ha impulsado la armonización del derecho interno con los estándares internacionales".[17] Esta armonización se verifica en los

12 Corte IDH, *Velásquez Paiz y otros versus Guatemala*, 19 de noviembre de 2015, C.3.1, párr. 248.
13 PNUD, *Objetivos de desarrollo sostenible*, 2016.
14 Consejo nacional para la implementación de la agenda 2030 y el desarrollo sostenible, *Informe nacional voluntario*, junio de 2017.
15 PNUD, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, 2016.
16 Ibíd.
17 Consejo nacional para la implementación de la agenda 2030 y el desarrollo sostenible, *Informe nacional voluntario*, junio de 2017, pp. 37.

siguientes instrumentos jurídicos: (i) Ley 19.611 de 1999, que modifica la Constitución Política con el fin de consagrar expresamente la igualdad entre hombres y mujeres, para así evitar la discriminación; (ii) Ley 20.280 de 2015, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, con el objetivo de contar con un organismo rector para la promoción transversal de políticas, planes y programas que fomenten la equidad de género, la igualdad de derechos y la eliminación de la discriminación contra las mujeres; (iii) Ley 20.609 de 2012, que promueve la no discriminación arbitraria motivada por circunstancias determinadas, entre las que incluye el sexo, la orientación sexual y la identidad de género, que se consideran posibles causales de discriminación por motivos de género.[18]

Respecto del ámbito educativo, la Ley 20.370 plantea como deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades, promoviendo la reducción de desigualdades producidas, entre otros factores, por el género.[19] Además, esta ley establece que el embarazo y la maternidad no constituyen impedimentos para el ingreso y permanencia en establecimientos educativos de cualquier nivel.[20]

La Ley 20.529, del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación, plantea que el sistema educativo debe propender a asegurar la equidad entre todas y todos las/os estudiantes, quienes han de contar con las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad. Esta ley sienta las bases para la formulación de los actuales indicadores de desarrollo personal y social considerados para evaluar la calidad educativa, más allá de los resultados de rendimiento escolar.[21] En este contexto, la equidad de género es uno de los ocho indicadores de desarrollo personal y social que se consideran desde la Agencia de Calidad para evaluar el desempeño de los establecimientos educativos. El foco de la evaluación es la equidad en los resultados de aprendizaje entre hombres y mujeres en establecimientos mixtos, asociada a expectativas de rendimiento similares entre mujeres y hombres, así como sobre su futuro académico y laboral.[22] Por su parte, la Ley 20.845 de 2015 incorpora los principios de integración e inclusión y señala que el sistema debe propiciar que los establecimientos educativos constituyan un lugar de encuentro entre todas y todos las/os estudiantes, considerando sus distintas condiciones, entre las que se incluye el género.[23]

En concordancia con las leyes anteriormente mencionadas, la Política nacional de convivencia escolar 2015-2018, impulsada por el Mineduc,

18 Ibíd.
19 Ley General de Educación, párr. 2°, art. 4°.
20 Ibíd., considerando párr. 2°, art. 11.
21 Ley de aseguramiento de la calidad de la educación, 2011, art. 6°.
22 http://www.agenciaeducacion.cl/evaluaciones/indicadores-desarrollo-personal-social/.
23 Ley de Inclusión Escolar, art. 1°.

fomenta una relación participativa, inclusiva y democrática al interior de los centros educacionales, y reconoce la equidad de género como uno de los enfoques que la sustenta.[24] Cabe destacar que, en 2014, se constituyó la Unidad de Equidad de Género (UEG) del Mineduc, con el objetivo de permear la gestión ministerial con la perspectiva de género, visibilizar las acciones, los resultados y fortalecer competencias a nivel ministerial y en las instituciones autónomas del sector educativo, con el fin de contribuir al logro de la igualdad de género en oportunidades y derechos. A través de la UEG, el Mineduc ha formulado para el periodo 2015-2018 el Plan educación para la igualdad entre hombres y mujeres**,** que tiene como objetivos promover la igualdad y el desarrollo integral de hombres y mujeres en el sistema educacional; establecer mecanismos y competencias del Ministerio de Educación y promover propuestas para la inclusión de la perspectiva de género en la reforma educacional.[25] Este plan define el género como "un elemento constitutivo de las relaciones sociales" que configura relaciones de poder, de carácter histórico y sociocultural, entre mujeres, hombres y otras identidades de género y orientaciones sexuales. Según la información entregada por este documento, si bien Chile ha superado la desigualdad de acceso a la educación entre mujeres y hombres, "siguen operando patrones que reproducen las representaciones tradicionales de género y de esa forma la desigualdad e inequidad de género".[26] Esto se evidencia en las trayectorias educativas de las y los estudiantes, sus resultados, las opciones vocacionales marcadas por los estereotipos asociados a funciones femeninas y masculinas, la violencia de género, la discriminación y el embarazo adolescente, entre otros aspectos.[27]

3. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y SUCESOS RELEVANTES

Los hechos a los cuales se hará referencia ponen en tensión la relevancia que ha adquirido la temática de igualdad y equidad de género en el campo educativo con la respuesta que frente a este tema ha brindado el Estado de Chile, en relación a los estándares de derechos humanos que se han revisado en la primera parte del capítulo.

A modo general, se evidencia que –si bien el país cuenta con políticas y normativas consistentes con los estándares internacionales en el campo de la igualdad de género y educación– el gobierno actual no ha dado continuidad al trabajo trazado desde años anteriores, centrado en visibilizar y educar a las comunidades educativas en torno al

24 Mineduc, *Política nacional de convivencia escolar*, 2015.
25 Mineduc, *Educación para la igualdad de género, plan 2015-2018*.
26 Ibíd., pp.24.
27 Ibíd.

enfoque de género, como principio formativo transversal, que implica la "revisión y modificación de prácticas cotidianas que en su expresión más extrema refieren a modos discriminatorios sexistas y homofóbicos, entre otros".[28] Los hechos que se muestran reflejan la falta de convicción en torno a las implicancias de este enfoque y, por ende, también evidencian la necesidad de contar con políticas de Estado que superen las visiones parciales de los gobiernos de turno, que pueden poner en riesgo la equidad e igualdad de género.

3.1. Movilizaciones estudiantiles

Durante el primer semestre de 2018, estudiantes feministas secundarias y universitarias protagonizaron un movimiento social que puso el tema de la igualdad de género al centro del debate público. El movimiento se originó por las acusaciones de acoso y abuso al interior de las universidades, y fue avanzando hacia un propósito de carácter estructural para el sistema escolar: apuntar hacia una educación no sexista. Al respecto, Andrea Cifuentes, coordinadora externa de la Secretaría de Género y Sexualidades de la Universidad Católica, planteó lo siguiente: "Entendemos que nuestra movilización está inserta en una ola importante de feminismo y apuntamos a un cambio estructural de la sociedad y el sistema educativo que debe dejar de ser sexista, porque es ahí donde se reproduce el sistema de violencia machista".[29] Según Educación 2020, una educación no sexista es aquella en que "no existe una división entre lo que se espera de hombres y mujeres de acuerdo a los estereotipos de género que hoy existen en la sociedad, y donde se promueve el respeto y la valoración de la diversidad".[30]

Frente a la coyuntura, el gobierno presentó una agenda de equidad de género de 12 medidas, una de las cuales estableció la elaboración por parte del Mineduc de un plan de asistencia técnica y acompañamiento a diversas instituciones educativas, entre ellas los establecimientos de educación escolar, con el fin de promover y asegurar la inclusión en sus reglamentos de los más altos estándares en materia de convivencia, protocolos de prevención de abusos, acosos, discriminación y malos tratos, que además fije procedimientos eficaces de denuncia, investigación y sanción de estas conductas.[31] Cabe señalar que los tres aspectos específicos planteados en esta medida, por lo menos en el nivel escolar, ya tienen un camino recorrido: a) Chile

28 Mineduc, *Enfoque de género, incorporación en los instrumentos de gestión escolar*, 2017, pp.6.

29 El Mostrador.cl: "La ola feminista que remece a Chile: un movimiento social contra el acoso y la violencia de género". 24 de mayo de 2018.

30 Educación 2020.cl: "¿Qué es la educación no sexista y por qué las mujeres luchan por ella?". 15 de mayo de 2018.

31 http://www.msgg.gob.cl, 23 de mayo de 2018.

cuenta con una Política nacional de convivencia escolar vigente que se fundamenta, entre otros, en el enfoque de equidad de género;[32] b) en 2015, el Mineduc puso a disposición del sistema las Orientaciones para la revisión de los reglamentos de convivencia escolar, en consistencia con la Ley de Inclusión, que contiene información relevante sobre deberes, derechos, normas, sanciones y protocolos de actuación en las comunidades educativas, entre otros aspectos;[33] c) Chile ha desarrollado un sistema de fiscalización y tramitación de denuncias alojado en la Superintendencia de Educación, siendo el único país de la región que informó de este mecanismo al MESECVI.[34] En consecuencia, la medida propuesta no aportó nada nuevo a lo que ya se había venido haciendo en materia de equidad de género en el sistema escolar. De hecho, en la cuenta pública 2018 del Ministerio de Educación, el entonces ministro Gerardo Varela reconoció que el Mineduc lleva años desarrollando una campaña a nivel parvulario y escolar de promoción del respeto, la tolerancia y equidad de género. Al respecto, señaló en esta cuenta pública lo siguiente: "La Superintendencia fiscaliza el cumplimiento de estas políticas, la Agencia de Calidad mide sus resultados a través de los Indicadores de Desarrollo Social y Personal y el Mineduc orienta con políticas y material de trabajo para este efecto".[35]

En todo caso, tanto en la cuenta pública presidencial, como en la del ex ministro Varela, llama la atención la ausencia de mención al trabajo desarrollado por la Unidad de Equidad de Género del Mineduc desde 2015, la cual formuló el Plan educación para la igualdad entre hombres y mujeres 2015-2018 que, además de entregar información diagnóstica relevante sobre la temática y proponer líneas de acción que debieran ser evaluadas en este período, explicita el marco normativo nacional e internacional de derechos humanos en la materia. Sumado a lo anterior, las medidas de la agenda presidencial y del Mineduc no consideraron la demanda por una educación no sexista levantada por el movimiento feminista durante el primer semestre. Lo que sí se propuso, como si no existiera institucionalidad previa para hacerlo, fue crear una comisión de equidad de género con el fin de evaluar las políticas en esta materia, considerando desde el currículo hasta la formación docente, para eliminar sesgos y asegurar igualdad de trato y oportunidades a todas las estudiantes.[36] La revisión del currículo es de alta relevancia, siendo uno de los desafíos

32 Mineduc, *Política nacional de convivencia escolar*, 2015.
33 Mineduc, *Orientaciones para la revisión de los reglamentos de convivencia escolar*, 2015.
34 OEA y MESECVI, *Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará,* 2017.
35 Mineduc, Discurso cuenta pública participativa, 28 de mayo de 2018.
36 Ibíd.

planteados en el último informe sobre la implementación de la Convención Belém Do Pará: "Como es evidente, el trabajo en la Región en el ámbito de las revisiones curriculares continúa siendo una tarea pendiente, lo cual se puede traducir en fallas institucionales para eliminar los estereotipos de género y ser educados y educadas (los y las estudiantes) en un ambiente libre de violencia: sin que se mantengan las prácticas y prejuicios que discriminan a las mujeres y niñas".[37] En este sentido, esta acción debiera comenzar a ser implementada en un corto plazo.

3.2. Requerimientos a la Contraloría

El Plan educación para la igualdad entre hombres y mujeres, establecido por el Ministerio de Educación para el periodo 2015-2018, fue objeto de consulta a la Contraloría General de la República,[38] junto con las Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno y el Ordinario N° 768, de 2017, sobre derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación, de la Superintendencia de Educación. Respecto de lo anterior, el diputado Arturo Squella Ovalle; el concejal de Concepción Héctor Muñoz Uribe; Mario Esquivel Lizondo, en representación de un hijo estudiante; Francesca Muñoz González, coordinadora regional de Confamilia y Erika Muñoz Bravo, presidenta de la Asociación de padres y apoderados de colegios particulares subvencionados de Chile; solicitaron un pronunciamiento de la Contraloría sobre la legalidad de estos documentos. Argumentaron que, tanto el Ministerio de Educación como la Superintendencia de Educación, se excedieron en sus facultades, ya que los mencionados documentos establecerían conceptos de identidad y expresiones de género, relacionándolos con el principio de interés superior del niño, no obstante –argumentan los consultantes– no estar consagrados como tales en la ley o en tratados internacionales ni como un derecho fundamental o derecho humano. Además, en opinión de los requirentes, los documentos en cuestión promoverían una nueva concepción del hombre y la mujer en cuanto a su sexualidad, pretendiendo imponer un pensar determinado a los establecimientos educacionales, a pesar de las propias convicciones, privilegiándose a un grupo minoritario de niños. Según los demandantes, esta situación contravendría diversos derechos consagrados en la Constitución Política de la República y tratados internacionales como la Convención americana de derechos humanos, la

37 OEA y MESECVI, *Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la convención de Belém do Pará,* 2017, pp. 85.

38 Contraloría General de la República, *Dictamen 006812N18,* 10 de marzo de 2018.

Convención sobre los derechos del niño, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, entre otros. Se afectaría el derecho a la integridad psíquica de la persona, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia de niños y niñas y la libertad de emitir opinión, la libertad de enseñanza y de informar sin censura previa y por cualquier medio, el derecho preferente y deber de educar de los padres y de escoger un establecimiento educacional que imparta una educación conforme a sus convicciones morales o religiosas.

En respuesta al requerimiento descrito, la Contraloría planteó que el Mineduc tiene las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y de elaborar instrumentos e implementar programas de apoyo educativo, ya que debe fomentar el desarrollo de la educación para poder asegurar la calidad y la equidad en el sistema de enseñanza y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Dado lo anterior, los documentos impugnados "Educación para la igualdad de género, plan 2015-2018" y "Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno", fueron dictados totalmente en el marco de sus facultades legales.[39] De acuerdo al dictamen de la Contraloría, los documentos cuestionados apuntan a "evitar que al interior de las comunidades escolares los niños y las niñas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex puedan ser discriminados por aquella identidad u orientación; persiguiendo de esta forma su incorporación en igualdad de derechos y deberes que el resto de los miembros de tales comunidades".[40] Con relación al Ordinario N° 768 de 2017, sobre derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación, de la Superintendencia de Educación, la Contraloría declaró que se trata de un documento emitido en el marco de las esferas legales de la Superintendencia y estableció una serie de argumentos que demuestran su sustento en normativas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación.[41]

El requerimiento al que se ha hecho alusión y el dictamen de la Contraloría General de la República muestran la dificultad para comprender que la temática de género no se reduce a una disputa por igualdad entre hombres y mujeres, ya que, tal como señala el Plan educación para la igualdad entre hombres y mujeres, "…hablar de género es reconocer que las relaciones entre las personas están mediadas por las construcciones sociales y culturales que se hacen en

39 Ibíd.
40 Ibíd.
41 Ibíd.

base al sexo biológico, definiéndonos como hombres y mujeres con identidades, expresiones y orientaciones diversas".[42] El foco, entonces, de las políticas educativas en materia de género debiera estar centrado en la búsqueda de la igualdad de derechos entre géneros, orientaciones, identidades y expresiones diversas, con el fin de eliminar las brechas e inequidades entre hombres y mujeres, así como las que se producen en razón de la orientación sexual e identidad de género de la población estudiantil.

3.3. Superintendencia y categorías asociadas al género

El 11 de junio de 2018, para el desarrollo del presente capítulo, se solicitó información a la Superintendencia de Educación con respecto a las denuncias de discriminación en razón de género. La respuesta de la encargada de la Unidad de Transparencia de la Superintendencia de Educación fue que en los registros de denuncia no figura la categoría de género, pero que "existen clasificaciones similares y estadísticas que pueden ser de ayuda".[43]

Al revisar las estadísticas que ofrece la página web de la Superintendencia de Educación se constató que efectivamente no existe una categoría de género propiamente tal. Sin embargo, se puede encontrar una clasificación que ordena las denuncias en materias y materias específicas asociadas a dicha categoría. La siguiente tabla muestra aquellas materias y materias específicas que se asocian a la temática de género de acuerdo a la información presentada en el primer trimestre de 2018:

Tabla 1: Materias y materias específicas de denuncia asociadas a género

Materia	Materia específica
Comportamientos de connotación sexual	Agresiones sexuales (delitos como violación, abuso sexual, estupro, corrupción de menores)
	Comportamientos de connotación sexual que no constituyen agresión
Discriminación	Discriminación por embarazo y maternidad
	Discriminación por orientación sexual

Elaboración propia en base a información de la página web de la Superintendencia de Educación.[44]

42 Mineduc, *Educación para la igualdad de género: Plan 2015-2018*, pp. 9.
43 Superintendencia de Educación, *Ord. 10DJ N°000495*, 5 de julio de 2018.
44 www.supereduc.cl/categoria-estudios-estadisticas/estadisticas/, revisada en junio de 2018.

La tabla 2 muestra las denuncias realizadas el último trimestre de 2017 en las materias señaladas.

Tabla 2: Denuncias en materias asociadas a género en último trimestre 2017

Materia	Materia específica	Nº de denuncias
Comportamientos de connotación sexual	Agresiones sexuales (delitos como violación, abuso sexual, estupro, corrupción de menores)	56
	Comportamientos de connotación sexual que no constituyen agresión	60
Discriminación	Discriminación por embarazo y maternidad	9
	Discriminación por orientación sexual	3
	Discriminación por identidad de género	5

Elaboración propia en base a información de la página web de la Superintendencia de Educación.[45]

Como se observa en la tabla 2, en 2017 se incorporó la materia específica de identidad de género como causa de discriminación, lo que fue recomendado en el *Informe 2015* de la Universidad Diego Portales.[46] Esta materia no apareció como categoría en la información del primer trimestre de 2018, cuestión que atenta contra las disposiciones del mismo Estado chileno en relación a los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans. No obstante, en la revisión efectuada por el equipo elaborador del presente capítulo, el 24 de agosto de 2018, se constató que la categoría fue repuesta.

Ahora bien, los datos reflejan que en el último trimestre de 2017 las denuncias en materia de comportamientos de connotación sexual sumaron un total de 106, de las cuales nueve correspondieron a discriminación por embarazo y maternidad y ocho a discriminación por orientación sexual e identidad de género.

45 www.supereduc.cl/categoria-estudios-estadisticas/estadisticas/
46 *Informe 2015*, pp. 276.

Tabla 3: Denuncias en materias asociadas a género en primer y segundo trimestre 2018

Materia	Materia específica	N° de denuncias primer trimestre	N° de denuncias segundo trimestre	Total de denuncias 2018
Comportamientos de connotación sexual	Agresiones sexuales (delitos como violación, abuso sexual, estupro, corrupción de menores)	27	81	108
	Comportamientos de connotación sexual que no constituyen agresión	13	84	97
Discriminación	Discriminación por embarazo y maternidad	2	3	5
	Discriminación por orientación sexual	2	9	11
	Discriminación por identidad de género		3	3

Elaboración propia en base a información de la página web de la Superintendencia de Educación.[47]

La tabla 3 muestra que en el primer trimestre de 2018 se denunciaron 205 casos en total en materia de comportamientos de connotación sexual, cinco de discriminación por embarazo y maternidad y once por orientación sexual. Como ya se ha señalado, la materia específica de identidad de género no apareció en los datos del primer trimestre de 2018, sin embargo, fue repuesta y en la actualidad se encuentra vigente, produciéndose tres denuncias por este motivo en el segundo trimestre de 2018.

Si bien los datos muestran situaciones de denuncia asociadas a las temáticas de género, no existe una materia que refleje denuncias por comportamientos asociados al fomento de brechas e inequidades de género entre hombres y mujeres en el contexto escolar. Además, las materias de comportamientos de connotación sexual y de discriminación por temas de género, como el embarazo y la maternidad, orientación sexual e identidad de género, aparecen separadas. En este sentido, llama la atención que no exista una visión integrada de la temática de género. Al respecto, un documento de la Superintendencia de Educación hace referencia a la categoría *sexismo y discriminación de género*, asumiendo el sexismo como la discriminación por rol de género, es

47 www.supereduc.cl/categoria-estudios-estadisticas/estadisticas/

decir, asociado a aquellos comportamientos que se consideran apropiados para mujeres y hombres de acuerdo a su sexo biológico, desde una construcción cultural.[48]

CONCLUSIONES

Con respecto a la equidad de género en el sistema escolar, Chile cuenta con un marco jurídico que se ajusta a los estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo la igualdad de oportunidades y equidad entre géneros en las siguientes leyes: Ley General de Educación 20.370, Ley del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación 20.529 y la Ley de Inclusión 20.845. De igual forma, el país ha implementado políticas educativas que contribuyen a la construcción de una convivencia basada en el enfoque de género al interior de las comunidades escolares y que considera a la comunidad LGTBI.

Frente al cuestionamiento a la legalidad de los siguientes documentos: Plan educación para la igualdad entre hombres y mujeres 2015-2018; Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno; y el Ordinario N° 768, sobre derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación; se evidencia que, en algunos sectores de la sociedad, existe una comprensión reducida del tema de género que excluye las inequidades producidas por variables como la orientación sexual y la identidad de género. Frente a esto, la Contraloría General de la República ha indicado que no se advierte reproche jurídico en los documentos antes nombrados, los que dan cumplimiento a las normativas nacionales y convenios internacionales ratificados por Chile.

La respuesta del Estado chileno frente a la demanda estudiantil feminista por una educación no sexista ha sido nula, no considerando el camino que el país ha recorrido en esta temática. Al respecto, el Ministerio de Educación no ha dado luces sobre la continuidad del trabajo de la Unidad de Equidad de Género, creada en 2015, ni sobre la evaluación del Plan educación para la igualdad entre hombres y mujeres 2015-2018. En su lugar, se propuso la creación de una comisión de equidad de género con el fin de evaluar las políticas en esta área, incluyendo el currículo, cuestión de alta relevancia de acuerdo al último informe sobre la implementación de la Convención Belém Do Pará.

En la página de estadísticas de denuncias de la Superintendencia de Educación, durante el primer trimestre de 2018, no estuvo presente la materia específica de discriminación por identidad de género, aunque

48 Superintendencia de Educación, Organización de Estados Iberoamericanos. *Discriminación en la escuela, descripción y análisis a partir de las denuncias recibidas por la Superintendencia de Educación*.

actualmente ha sido repuesta. Tampoco se encuentra la posibilidad de denunciar situaciones vinculadas a estereotipos, sesgos y discriminaciones por género, asociadas a una educación sexista.

RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones anteriores se proponen las siguientes recomendaciones al Estado de Chile:

Que el Ministerio de Educación dé señales claras respecto a la comprensión del enfoque de género, como una perspectiva que integra la igualdad de derechos entre géneros, orientaciones, identidades y expresiones diversas, para eliminar las brechas e inequidades entre hombres y mujeres, así como las que se producen en razón de la orientación sexual e identidad de género de la población escolar.

Que el Ministerio de Educación dé explícitamente continuidad al trabajo implementado por la Unidad de Equidad de Género desde 2015 y establezca mecanismos para evaluar los avances del Plan educación para la igualdad entre hombres y mujeres 2015-2018, con el fin de identificar y tomar acciones frente a los desafíos pendientes en materia de equidad de género.

Que el Ministerio de Educación planifique e implemente un plan de revisión de las bases curriculares con el fin de identificar estereotipos y sesgos de género u omisiones que pueden afectar el desarrollo pleno de niños y niñas, en concordancia con un enfoque de género, para avanzar en la construcción de una educación no sexista. Este plan debiera comenzar a implementarse durante 2018.

Que la Superintendencia de Educación organice en una categoría más amplia las posibles materias generales y específicas vinculadas a situaciones de discriminación sexista y de género, y que incorpore una nueva categoría precisa de denuncia por situaciones asociadas a estereotipos, sesgos y discriminaciones por género, que son consecuencia de una educación sexista.